

ANEXO

ESCALAS DE PROFESORES NUMERARIOS Y
PSICOLOGOS

APELLIDOS Y NOMBRE: VELASCO LAZCORRETA, M^a
Asunción; ASIGNATURA: Matemáticas; PLAZA
OBTENIDA: Las Palmas; Concedido.

ESCALA DE PROFESORES DE MATERIAS
TECNICO-PROFESIONALES

APELLIDOS Y NOMBRE: CANTALAPIEDRA CEREZO,
José L; ASIGNATURA: Educador; PLAZA
OBTENIDA: Denegado.

APELLIDOS Y NOMBRE: REMON SUESCUN, José M;
ASIGNATURA: E.G.B.; PLAZA OBTENIDA:
Denegado.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de la Presidencia

354 *ORDEN de 16 de marzo de 1987, por la que se aprueba el escudo heráldico del municipio de la Victoria de Acentejo, Tenerife.*

A la vista del expediente que, con arreglo a las prescripciones de los artículos 186 y 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se ha instruido para la adopción del escudo heráldico del municipio de la Victoria de Acentejo; en el ejercicio de la competencia contenida en los indicados preceptos y atribuida a este Departamento por el artículo 99.2 del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, considerando que la nueva armería municipal ha merecido el informe favorable de la Real Academia de la Historia y que ha recaído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerdo motivado del Pleno de la Corporación que propone blasonarse,

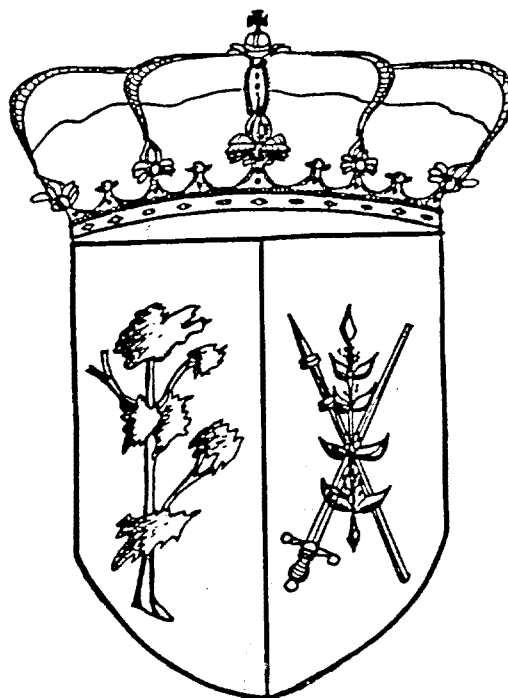
DISPONGO

Artículo único.- Aprobar el escudo heráldico del municipio de La Victoria de Acentejo (Tenerife) cuyo dibujo figura como anexo y que trae la siguiente organización: Escudo partido; primero, de plata, el pino de sinople; segundo, de gules, una espada de plata encabada de oro y un "banot" guanche, colocados en aspa y cargados, en situación de palo, de una rama de olivo de plata. Al timbre Corona Real cerrada.

Su uso se realiza de conformidad con la normativa en vigor.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de marzo de 1987.

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa.

A N E X O
*****

355 *ORDEN de 17 de marzo de 1987, por la que se aprueba el escudo heráldico del municipio de Garachico, isla de Tenerife.*

A la vista del expediente que, con arreglo a las prescripciones de los artículos 186 y 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se ha instruido para la adopción del escudo heráldico del municipio de Garachico; en el ejercicio de la competencia contenida en los indicados preceptos y atribuida a este Departamento por el artículo 99.2 del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, una vez emitido el preceptivo informe de la Real Academia de la Historia sobre la nueva armería municipal y habiendo recaído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerdo motivado del Pleno de la Corporación que propone blasonarse,

DISPONGO

Artículo único.- Aprobar el escudo heráldico del municipio de Garachico (isla de Tenerife) cuyo dibujo figura como anexo y que trae la siguiente organización: Escudo cuartelado; 1º, de gules, una torre de oro; 2º, de azul, un ánora de plata sobre ondas de azul y plata; 3º, de azul, un peñón al natural sembrado de arbustos de sinople y una nave con velamen de plata sobre ondas de azul y plata; 4º, de gules, una rosa de los vientos o brújula de oro y sable. Sobre el todo, un escudo de sinople con una venera de oro. Tenantes, dos canes rampantes linguados de gules y dos banderas de gules a los lados. En punta, una cinta de azul con el lema de oro "Glorioso en su adversidad" y, pendiente, la medalla de oro de Bellas Artes. Al timbre, Corona Ducal.

Su uso se realiza de conformidad con la normativa en vigor.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 1987.

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa

A N E X O



Consejería de Cultura y Deportes

356 ORDEN de 2 de marzo de 1987, por la que se designa un representante en el Consejo de la Juventud de Canarias.

Mediante el Decreto 21/1985, de 18 de enero, (B.O.C.A.C. nº 57, de 13/5/85), se creó en el seno de la Consejería de Cultura y Deportes el Consejo de la Juventud de Canarias como órgano de asesoramiento y coordinación en materia de juventud.

El Artículo 15.1 del mencionado Decreto establece que la Consejería de Cultura y Deportes designará un representante competente en materia de juventud que será vocal, con voz pero sin voto, en los órganos del Consejo.

Por ello, en virtud de la facultad que me confiere el Decreto 21/1985 en su disposición final segunda.

RESUELVO

1º.- Designar representante de la Consejería de Cultura y Deportes en el Consejo de la Juventud de Canarias a D. José Mascarell Pérez.

DISPOSICION FINAL

Primera: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de marzo de 1987.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Felipe Pérez Moreno.

357 ORDEN de 11 de marzo de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Las Palmas en el recurso de apelación 21/86, interpuesto por Don Arturo Talavera Herrera.

En el recurso de apelación número 21/86, seguido a instancia de D. Arturo Talavera Herrera contra la Administración de esta Comunidad Autónoma, y contra la Federación de Lucha Canaria, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos: que estimamos el recurso y revocación de la sentencia debemos declarar la admisibilidad del Recurso de Apelación formulado por D. Arturo Talavera Herrera, declarándose resuelto el contrato de Arrendamiento de la planta 2ª de la calle General Franco, nº 30 (hoy 1º de Mayo) celebrado el uno de agosto de 1973 entre D. Pedro y D. Arturo Talavera Herrera, y la Delegación Provincial de Educación Física y Deportes en la actualidad, la Comunidad Autónoma de Canarias, y en su consecuencia condenamos a dicha Comunidad y a la codemandada Federación de Lucha Canaria, en rebeldía, a que le desalojen dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento sino lo efectúan; todo ello con imposición a los demandados de las costas de primera instancia y sin hacer especial pronunciamiento sobre las de esta alzada".

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956, esta Consejería dispone que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de marzo de 1987.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Felipe Pérez Moreno.

358 RESOLUCION de 7 de marzo de 1987, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueban las modificaciones de los artículos 25-3.4 y 41 primer párrafo de los Estatutos de la Federación de Lucha Canaria, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de 1 de agosto de 1984.

Vista la Certificación expedida por el Secretario General de la Federación de Lucha Canaria, de 13 de febrero de 1987, cuyo texto literal es el siguiente:

"Ramón Morales González, Secretario General de la Federación de Lucha Canaria.

CERTIFICA: Que el día 13 de diciembre de 1986, fecha de celebración de la Asamblea General de la Federación de Lucha Canaria, en el punto primero del orden del día resultó refrendado el Estatuto de la Federación de Lucha Canaria por sesenta votos a favor, ninguno en contra y siete abstenciones de un total de sesenta y ocho asambleístas asistentes, y, en el